

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

**REGLAMENTO PROVISIONAL
DE LA INSPECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.**

(Continuación).

Dietas.—Gastos de locomoción.—Pedido de fondos para visitas. Justificación de las cuentas.

Art. 9.º Ningún funcionario de la Inspección percibirá cantidad alguna sobre la que se asigne á su destino en la ley de Presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, mientras no salga de la localidad en que esté destinado, aunque se le encomiende algún servicio especial.

Art. 10. Cuando los funcionarios de la Inspección salgan, en comisión del servicio, de la localidad en que estén destinados, percibirán, además de sus sueldos y de las participaciones que les correspondan por las defraudaciones que descubran.

Pesetas diarias.

Los Inspectores generales.	15
Los Subinspectores, Jefes de Negociado de 1.ª y segunda clase.	12'50
Los Subinspectores Jefes de 3.ª clase y los Inspectores provinciales y Auxiliares de la Inspección gene-	

ral, Jefes de Negociado ú Oficiales de 1.ª clase.	8'50
Los Inspectores provinciales y Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de 2.ª ó 3.ª clase.	7
Los Inspectores provinciales y Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de 4.ª clase, y los Auxiliares de la Inspección provincial.	5

Los empleados de la Administración provincial percibirán con arreglo á su clase y categoría, las dietas señaladas á los de la Inspección provincial, entendiéndose que los aspirantes serán considerados como Auxiliares.

Para la regulación de las que correspondan á los Investigadores, se tendrá en cuenta, si son cesantes, el destino de mayor categoría que hayan servido, siempre que este figurara como de planta en los presupuestos, y si no han desempeñado ninguno, tendrán derecho á las dietas de 5 pesetas. Los investigadores percibirán sus dietas aun cuando no salgan de la localidad en que residan.

En las visitas á las oficinas de España en el extranjero, se abonarán dietas dobles.

Art. 11. Se abonarán gastos de locomoción en primera clase á los Jefes de Administración y Jefes de Negociado, y en segunda á los Oficiales y Aspirantes.

Art. 12. Los gastos de locomoción de los Inspectores técnicos ó administrativos y de los Auxiliares de la Inspección provincial cuando por conveniencia del servicio sean trasladados de una provincia á otra, se abonarán por la Hacienda.

Art. 13. Las anteriores disposiciones que regulan las dietas y los gastos de locomoción á que tienen derecho los funcionarios de la Inspección, son aplicables á todos los que sin pertenecer á la misma reciban del Ministro ó de los Inspectores el encargo de desempeñar servicios propios de aquélla.

Art. 14. Acordadas que sean por el Ministro ó por los Delegados las visitas que respectivamente hayan de girarse por la Inspección general ó por la provincial se entregará al funcionario de más categoría que forme parte de la Comisión la cantidad necesaria á justificar, con apli-

cación al crédito que para estos servicios se comprenda en los presupuestos del Estado.

A este efecto los Delegados harán directamente el oportuno pedido á la Ordenación de pagos del Ministerio, acompañando aquél, cuando se trate de visitas que han de hacer los Investigadores ó los funcionarios administrativos, copia autorizada de la aprobación que de los respectivos nombramientos haya hecho la Inspección general, sin cuyo requisito la Ordenación no expedirá el mandamiento de pago.

Art. 15. Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios en el término más breve posible, y siempre dentro del de tres meses que fija el art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

Las cuentas se extenderán en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y que los documentos que lo requieran lleven el correspondiente sello móvil.

Los Inspectores ó funcionarios que rindan las cuentas expresarán en ellas el día de su salida y regreso; detallarán las dietas devengadas por ellos y por cada uno de los Auxiliares que les acompañen, así como los gastos de locomoción, uniéndolo como justificantes de éstos, cuando no se utilicen las vías férreas, recibos, billetes duplicados ú otros documentos equivalentes suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

En los casos en que los funcionarios de la Inspección ó cualesquiera otros retrasen evidentemente los trabajos que se les encomienden, percibirán únicamente sobre su sueldo, en concepto de indemnización ó dietas, una cuarta parte del mismo, á contar desde el día en que transcurran los seis meses, de su permanencia en la localidad visitada.

Cuando el abono de cantidades á los Inspectores, ó los gastos que éstos hicieron correspondan á dos presupuestos, se presentarán por separado y en pliegos distintos las cuentas referentes á cada uno de ellos.

De todos modos las cuentas se formarán por duplicado.

CAPÍTULO III

Orden de los trabajos en la Inspección general—Atribuciones y deberes de los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares cuando estén girando visitas á la Administración provincial.

Art. 16. El Inspector general más caracterizado tendrá la representación y firma de la Inspección general, dirigirá los trabajos de la misma y distribuirá entre los Inspectores generales todos los ramos de la Hacienda pública, á fin de que el encargado de cada uno, con el auxilio del personal de Subinspectores y Oficiales que se le asigne, cuide, en los tributos cuya inspección se le encomiende:

1.º Hacer un detenido y minucioso estudio de los datos necesarios para que pueda formarse una completa estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado; redactar el modelo que con el expresado fin ha de enviarse á la Inspección provincial, procurando que haya unidad en todos los trabajos de esta clase; exigir de dicha dependencia la remisión, dentro de los plazos que se dispongan, de los estados redactados con sujeción á aquél modelo, así como de las noticias oportunas respecto á altas, bajas y fallidos en los tributos respectivos; y formar anualmente el resumen de las estadísticas provinciales.

2.º Estudiar en todos sus detalles las funciones de los organismos centrales y provinciales de la Hacienda, á fin de proponer al Ministro la supresión ó modificación de los trámites que estime innecesarios ó crea que pueden ser ventajosamente reemplazados por otros, y armonizar y concordar con las vigentes las nuevas disposiciones que se dicten, con el objeto de que estos trabajos de codificación, después de aprobados por el Ministro, y publicados en la *Gaceta*, faciliten á los funcionarios de la Administración provincial el conocimiento de las instrucciones que regulan los tributos.

3.º Ejercer una exquisita é incesante vigilancia sobre la Administración provincial, para que los documentos cobratorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios; para que las declaraciones de altas y bajas en los tributos se comprueben sin pérdida de tiempo; pa-

ra que no sufran injustificada paralización los expedientes de denuncia; para que la tramitación que se dé á los asuntos, se ajuste perfectamente á las reglas que marcan el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; para que la gestión cobratoria se realice con el esmero, vigor y cuidado que exigen los intereses del Tesoro; para que las distintas dependencias en sus relaciones oficiales se muevan dentro del círculo de atribuciones que las fija el reglamento orgánico, y para que se castiguen inmediatamente las faltas que cometan los funcionarios en el ejercicio de su empleo.

4.º Redactar las comunicaciones que la Inspección general dirija á las Delegaciones y á la Inspección provincial sobre investigación y comprobación de los tributos; tener constante noticia de los trabajos que realice cada uno de los funcionarios de la Inspección provincial y corregir las deficiencias que note en el servicio.

Art. 17 Los Inspectores generales, cuando giren visita á la Administración provincial, actuarán, sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Delegados como Jefes superiores de Hacienda en las provincias, excepción hecha de la de Madrid, por ser residencia de los Centros generales; tendrán la delegación expresa del Ministro y podrán por consiguiente dictar las disposiciones que juzguen convenientes al mejor servicio, delegar sus facultades en los Subinspectores y auxiliares que les acompañen, ó en los funcionarios de la Administración provincial, para que giren visitas, instruyan expedientes ó practiquen recuentos de efectos y caudales y suspender, en casos de urgencia y bajo su responsabilidad, á los empleados que consideren perjudiciales á los intereses de la Hacienda; gozarán de la franquicia postal y telegráfica que concede el art. 274 del reglamento de Telégrafos de 25 de diciembre de 1876, á cuyo fin, tan pronto como lleguen á la localidad cuyas oficinas vayan á visitar, lo pondrán en conocimiento del Administrador de Correos y del Jefe de la Sección de Telégrafos, y desempeñarán, con la posible prontitud y con la mayor diligencia, el servicio especial ó la visita general que se les haya encomendado, dando al Ministro aviso telegráfico del día en que empiecen á realizar el encargo recibido y del en que lo terminen.

Concluida la visita, ó á medida que se haga el examen de los Negociados, los Inspectores comunicarán de oficio á los Delegados de Hacienda las faltas que hayan observado en cada uno y las disposiciones que para subsanarlas hayan dictado, á fin de que procuren que se dé á éstas el mas exacto cumplimiento y eviten la reproducción de aquéllas.

Al retirarse de una provincia por haber terminado la visita ó servicios que se les haya conferido, ó en virtud de orden superior, dispondrán que los Jefes de las dependencias participen periódicamente á la Inspección general los adelantos que se obtengan en la regularización de los servicios.

Art. 18. Los Subinspectores á quienes se ordene girar alguna visita tendrán iguales deberes y atribuciones que los Inspectores generales.

Cuando acompañen á éstos, realizarán los trabajos que los mismos les encomienden.

Art. 19. Los oficiales desempeñarán

cuantos encargos ó comisiones de la Administración les sean confiados.

Orden de los trabajos en la Inspección provincial.

Art. 20. El Inspector técnico ó administrativo más caracterizado de los que se hallen en esta capital tendrá la representación y firma de la Inspección provincial, y cuidará de:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes que sobre investigación y comprobación dicten la Inspección general y el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Asistir á la oficina y hacer que asistan todos los funcionarios de la Inspección provincial en las horas ordinarias ó extraordinarias que sean precisas, siempre que los trabajos de comprobación ó investigación no exijan que éstos se realicen fuera de aquella.

3.º Formar y hacer formar las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado con arreglo á los modelos que se envíen.

4.º Disponer que por los auxiliares de la Inspección provincial, y en su defecto por los Inspectores se lleven:

A. Registro en que se anote las denuncias de ocultación de la riqueza contributiva y los trámites que las mismas sigan.

B. Registro por cada uno de las tributos, en el que se inscriban, en el mismo día en que se presenten en la Administración de Hacienda, las declaraciones de alta y baja en las contribuciones é impuestos.

C. Registro en el que se anoten los fallidos declarados por la Tesorería.

D. Registro, por orden alfabético de apellidos, de todos los contribuyentes que sean declarados defraudadores, con expresión del concepto contributivo, importe de la penalidad satisfecha ó declarada fallida y fecha de la resolución firme en que aquella declaración se haya.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 14 y 17 á 21 comprendidos en la relación número 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 3948'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 181'16 por los intereses devengados; en junto á 4130'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 1445 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.445 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. José Brioso	84'26	»	84'26	29'49
2	D. Miguel Cabes Pujol	168	»	168	58'80
3	D. Francisco Miranda Tarodo	511'37	»	511'37	178'97
4	D. León Pérez Costa	168	»	168	58'80
5	Julián Martínez Callejas	294'28	»	294'28	102'99
6	Joaquín San Clemente Antúnez	216'21	»	216'21	75'67
7	Jaime Puig Cornellas	36'16	»	36'16	12'65
8	Pedro Pallet Vila	72	»	72	25'20
9	Enrique Salinas Bolea	94'29	»	94'20	32'97
10	D. Luis Prats Wrandagen	318	»	318	111'30
11	Isidro Sellarés Felipe	96	»	96	33'60
12	José Viscart Escudero	96	»	96	33'60
13	Tomás Navarro Segura	96	»	96	33'60
14	Eugenio Zazo Fernández	79'34	»	79'34	27'76
15	Diego Peña López	294'28	79'45	373'73	130'80
16	Serafín Quijano Martínez	201'02	54'27	255'29	89'35
17	D. José Caballería Rodríguez	663'98	6'63	670'61	234'71
18	D. Basilio Blanco Vélez	333'25	6'66	339'91	118'96
19	D. Antonio Sandino Romero	120'45	32'52	152'97	53'53
20	D. Antonio Sanz Oleina	63'13	17'04	80'17	28'05
21	Ecequiel Payares López	438'22 1/2	118'31	556'53	194'78
TOTAL		4444'15	314'88	4759'03	1665'58

Madrid 15 de septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 24).

Delegación de Hacienda

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual y con motivo del expediente instruido al solicitarse que se declare que el impuesto sobre los naipes, no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles,» se ha publicado una Real orden con fecha 4 de este mes, que dice lo siguiente:

«S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes un plazo de quince días, para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes

infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la penalidad del reglamento de dicho impuesto por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dicte la indicada resolución definitiva.»

Lo que se publica en este BOLETIN, para conocimiento de los señores comerciantes y demás interesados, advirtiéndoles que el plazo de quince días empezará á contarse desde la fecha en que se publica este anuncio.

Logroño 20 de octubre de 1893. —El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao,

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Cirilo Ortiz y Landeta, natural de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, domiciliado en Bilbao, hijo de Juan y Justa, de veinticinco años de edad, de profesión ebanista, pelo castaño, ojos azules, color pálido, sin ninguna cicatriz, que mide un metro y sesenta y cuatro centímetros; para que dentro del término de diez días, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la causa que se le sigue por lesiones, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de Policía judicial y de Orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dado en Bilbao á diecinueve de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pablo Arráiz.—El Secretario, M. Faya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HARO.

Sesión del día 17.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura del pliego de condiciones para subastar la conducción de cadáveres al nuevo cementerio, de los clasificados como pobres, reformado por la comisión y aprobada que fué por el Ayuntamiento, se acordó sacar á subasta este servicio el día 23 del corriente.

Quedó enterada la Corporación de las relaciones facilitadas por los Maestros de las escuelas públicas de niños comprensivas de los alumnos matriculados como pobres, recomendando se observe un turno riguroso en las nuevas matrículas para que continúe la igualdad que existe entre ambas escuelas con relación al número de niños con que cada una cuenta.

Visto el art. 66 de la ley Municipal, se acordó fijar en cinco las secciones para la designación de los Vocales asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año económico, por ser número igual á la tercera parte de Concejales de que aquél se compone, distribuyendo los vecinos en tres secciones para los contribuyentes por territo-

rial, y en dos los de industrial, designando tres vocales asociados á cada una de las secciones, cuyo resultado se hará público á los efectos del art. 67 de la propia ley.

Dada cuenta de un oficio de D. Pablo Monroy, manifestando que, teniendo que ausentarse de esta ciudad por una temporada y no poder continuar ejerciendo el cargo de titular del distrito de San Agustín que en la actualidad desempeña, cesa desde el día 15 del corriente en el ejercicio del referido cargo, dejando encargado del distrito al Licenciado en Medicina y Cirujía, D. Víctor Sáez de la Cueva, y vista la condición 5.ª de la escritura de nombramiento de Médicos titulares de 1.º de enero de 1889, se acordó admitir la expresada renuncia y significarle que no puede cesar en el desempeño de este cargo desde el día que indica, puesto que según el texto de la ya citada condición «los Médicos titulares no pueden renunciar la plaza sin aviso previo del Ayuntamiento, con tres meses de anticipación», lo cual tiene lugar en el día de hoy, y por lo tanto que durante su ausencia se le admitirá un sustituto Profesor, encargado de la asistencia de los enfermos que se hallen bajo su cuidado, poniendo en conocimiento de la Alcaldía caso de haber variación por cualquiera causa del que designa en su oficio, á fin de que no quede desatendido tan importante servicio, y por último, convocar á la Junta municipal á sesión extraordinaria para el día 20 del corriente con el fin de acordar lo que proceda para la provisión de la vacante.

Expuesta la necesidad y conveniencia de adquirir tamo para la limpieza de alcantarillas y calles, y teniendo en cuenta la cantidad empleada en años anteriores, se acordó comprar tamo por valor de 125 á 150 pesetas, autorizando al Síndico para llevarlo á efecto.

Denunciado por el Sr. González que en la tapia ó pared de la huerta que el Excmo. Sr. Conde de Cirat lleva en arriendo, lindante con los paseos del Terrero y Vista alegre divisoria con este último, ha abierto unos aguadojos ó conductos para el paso de las aguas, que procedentes de la huerta van á parar á este paseo de Vista alegre, y teniendo en cuenta que además de no haberlo solicitado del Ayuntamiento, este no puede consentir que continúen abiertos por resultar en perjuicio del citado paseo público, se acordó ordenar su cerramiento recomendando lo verifique en el término más breve.

En vista de las reclamaciones hechas por varios vecinos, referentes á la falta de agua para el riego de las heredades que poseen en el término de Usaqui, se acordó con el fin de atenderlos, y no se causen perjuicios, cortar las aguas de las fuentes desde las once de la noche para que las aprovechen en el riego, dejando la tubería llena en previsión de que pudiera ocurrir algún incendio. Con lo que se dió por terminada la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Sesión del día 24.

*Presidencia del Sr. Alcalde don
Benito Francés.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el informe del Arquitecto municipal á la instancia de D. Castor Angulo, y de conformidad con él, se acordó concederle la licencia solicitada.

Visto el informe del Arquitecto municipal á la instancia de Germán Rodríguez, y de conformidad con él, se acordó concederle la licencia solicitada en cuanto no se perjudique derechos de tercero y quedando sujeta la construcción á la alineación que se señale en lo sucesivo cuando lo requieran las nuevas edificaciones que se proyecten en el mismo lado de la calle de Santa Lucía.

Visto el informe del Arquitecto municipal á la instancia presentada por D. Telesforo Ibarra y D. Antonio Peña, contratistas de las obras de la escuela de Artes y Oficios y de la estación Enológica respectivamente, se acordó transcribirlo al primero de los interesados en lo que á éste se refiere, y por lo que respecto al segundo, que la comisión de Obras pase á reconocerlas y vea si se halla en estado de proceder á su recepción definitiva, de conformidad con los artículos 59 y siguientes del Real decreto de Obras públicas de once de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Dada cuenta de un oficio del Arquitecto municipal, participando que en la liquidación practicada de las obras de la escuela de Artes y Oficios, ha incluido una partida por colocación de vidrios en el tabique de la sala superior, que asciende á 6'48 pesetas, autorizando su colocación por su escasa importancia fué aprobada.

Dada cuenta de una solicitud de socorro de lactancia de Celedonio González, á la que las acompaña certificaciones del Facultativo y Alcalde de barrio, se acordó su concesión para cuando le corresponda en turno.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por la señora Viuda de Iturriaga-goitia, D. Felipe Pérez y D. Pedro Fernández, en concepto de apoderado de los señores Salcedo, en solicitud de que acuerde el Ayuntamiento variar la dirección de las aguas, autorizando la servidumbre de riego en favor de don Felipe Pérez por la calle del Marqués de Francos, trazada en forma de cuneta por el límite del Cerrado con esta calle, en atención á verse privado aquél de utilizar las aguas de Almédora para el riego de su finca por el interior del Cerrado, á consecuencia de haber edificado en él la señora Viuda de Iturriaga-goitia.

Se acordó pase á informe de la comisión de Policía urbana, y dejando á la resolución del Sr. Alcalde el consentirle el riego un día de la presente semana por la cuneta expresada, en vista de haber manifestado el Sr. González que, el interesado se había olvidado de solicitarlo por medio de un otro si en la referida instancia, y que tenía ver-

dadera necesidad de proceder al riego de su heredad y sin perjuicio de la resolución que tome el Ayuntamiento con respecto á dicha instancia.

Enterada la Corporación de la instancia suscrita por varios vecinos propietarios y colonos de fincas regadías en el término de Usaqui, se acordó:

1.º Cerrar las fuentes de la población desde la diez de la noche hasta la salida del sol para que puedan destinarla al riego de las heredades, debiendo advertirles que con anterioridad á la presentación de la instancia, había ya acordado el Ayuntamiento efectuarlo desde las once de la noche.

2.º Sacar una relación de los libros estadísticos de los dueños de las heredades que radican en dicho término, con expresión de la clase de la finca y contribución que satisfacen al Estado, con el fin de ver quienes tienen derecho al aprovechamiento de las aguas, y sacada que sea, proceder el Ayuntamiento á redactar el reglamento, organizando las operaciones del riego de que trata una de las bases y se pide en la instancia; y

3.º Encargar al guarda de arbolado y riego la mejor distribución de las aguas entre quienes corresponda, y por el turno que se tiene establecido.

En vista de la comunicación pasada por el Jefe de Telégrafos de esta ciudad para el traslado de las oficinas, conviniendo en que el local que éstas ocupan no reúne las condiciones necesarias para su buena instalación y encontrando aceptable la casa que indica, señalada con el número nueve de la calle de la Vega, propiedad de D. Ladislao Ruiz Eguiluz, por estar situada en el centro de actividad de la población, y reunir mejores condiciones que la actual, sin gasto alguno más para el Ayuntamiento que las 0'75 pesetas que cede para este servicio, se acordó prestar su conformidad al traslado de las oficinas que proyecta, manifestándole que vería con gusto fuese aprobado por la Dirección general.

Se acordó tener por presentada una instancia de Simón Largo, en solicitud de que se conceda á su hijo Basilio Eliseo una de las plazas de pobres para los estudios en el colegio de Segunda enseñanza, y oficiar al Director de este establecimiento para que manifieste las plazas que puede haber vacantes, para en su vista publicar un bando con el fin de que puedan solicitarlo los que deseen, recordando al citado Director remita una relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos que hacen los estudios gratuitos, en los exámenes ordinarios de prueba de curso.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por los Maestros de primera enseñanza, D. Fernando Molinero, don Juan Bautista Marín, D.ª Toribia García, solicitando se les permita y autorice para que puedan cobrar desde primero de septiembre próximo en concepto de retribución mensual por cada niño pudiente que asista á sus respectivas escuelas, la cantidad de 0'75 pesetas en lugar de las 0'50 que hasta hoy vienen

pagando por tal concepto, exponiendo al objeto varias consideraciones y en segundo término, proponer al Ayuntamiento que fijen el 10 por 100 de todos los niños matriculados en cada escuela, encargándose el Ayuntamiento de abonar al Maestro las retribuciones de los demás alumnos matriculados en concepto de pobres y que pasen del número citado como si fuesen pudientes, se acordó pase á informe de la comisión de Instrucción pública.

Pasó á informe del Arquitecto una solicitud suscrita por D. Santos Riposo, en demanda de licencia para reparar la fachada de la casa de su propiedad calle de Prim, núm 9, modificando algunos huecos.

Quedó enterada la Corporación de la carta pasada por el Director de la estación Enológica, remitiendo 20 ejemplares del Real decreto de creación y Reglamento de las estaciones Enológicas, para distribuirlos entre los señores Concejales, acordándose darle las más expresivas gracias por tan señalada muestra de atención.

Igualmente lo fué de la comunicación del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública transcribiendo la orden de la Dirección general de este centro por la que se nombra á D.^a Epifania Garayoa Esparza, Maestra en propiedad de la escuela pública de niñas de esta ciudad.

Dada cuenta de un oficio del Arquitecto municipal, solicitando dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, se acordó acceder á lo solicitado, pero debiendo dejar terminados antes de hacer uso de ella, los asuntos que requieren resolución inmediata, y que asimismo deberá personarse en este Ayuntamiento cuando fuera llamado para asuntos del servicio.

Quedó enterada la Corporación de la sentida comunicación de gracias hácia la misma, del Maestro de la escuela de párvulos, D. Pedro Sagrañes, por el acuerdo tomado en sesión del 10 del corriente, en favor del citado Maestro, consistente en el abono de la cantidad de 125 pesetas, coste de la concesión de la cruz, según el comprobante que acompaña, pagó al estado 75 y un sello de 50; acordando al efecto extenderle el correspondiente libramiento.

Se dió lectura de una solicitud sobre socorro de lactancia, suscrita por Gregorio Esnaola Vázquez, provista de las correspondientes certificaciones del facultativo y Alcalde de barrio, y en vista de tratarse de un caso extraordinario puesto que su mujer dió á luz dos niños en un parto y que carece completamente de recursos por ser jornalero que hace tiempo se encuentra sin trabajo, se acordó su concesión ocupando la primera vacante que ocurra anteponiéndose á los que con anterioridad lo tienen concedido y esperan en turno.

Se dió lectura de las condiciones establecidas por los Farmacéuticos para el suministro de medicinas á los clasificados como pobres quedando pendientes para su resolución en la sesión inmediata.

Se autorizó al Sr. Presidente para arreglar las diferencias que existan en los recibos por resultar exceso en el consumo de agua y por lo tanto en su importe. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 31.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Benito Francés.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada nuevamente lectura de las condiciones presentadas en la anterior por los Farmacéuticos de esta ciudad, para contratar el suministro de medicinas á los clasificados como pobres y previa discusión, fueron aprobadas con las modificaciones siguientes:

1.^a que el número de familias pobres se fijará en 950 y si excediera de este número abonará el Ayuntamiento 2'50 pesetas por cada uno que se incluya en la lista que se formará al efecto; y

2.^a Que el contrato se hará por dos años participándolo á los interesados para que manifiesten si las prestan ó no su conformidad.

Presentadas las solicitudes por don Saturio Mateo Respaldiza la una, y otra por D. Ricardo Martínez, ambas para que se les conceda socorro de lactancia y vistas las certificaciones del facultativo y Alcalde de barrio que acompañan, se acordó su concesión para cuando les corresponda en turno.

Se dió cuenta del estado remitido por el Sr. Director del colegio de segunda enseñanza, expresivo de las calificaciones obtenidas en los exámenes de prueba de curso de 1892-93, por los alumnos gratuitos del mismo y de las plazas vacantes y se acordó anunciarlas por medio de un bando para que puedan solicitarlas los que las deseen durante todo el mes de agosto y proveerlas pasado que sea este término.

Por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad de colocar en la tubería general de las aguas que surten á la población una llave de desagüe por estar inutilizada la que existe en la Cascajera inmediata al Cruce, acordándose su colocación y por consiguiente se hace preciso verificar corte de aguas en las fuentes desde el miércoles próximo en todo el día, hasta el anochecer que volverán á correr y así sucesivamente en los demás días hasta que se termine aquél trabajo.

El Sr. Presidente dió cuenta de que la Junta de la casa de Caridad y del hospital, habían acordado de común acuerdo el arreglo del muro lindante con la calle de la Vega, el levantarlo un metro sobre lo que es en la actualidad y en vista de que anteriormente había acordado el Ayuntamiento verificarlo por su cuenta á causa del mal estado de conservación en que se halla, se acordó autorizarlas para que puedan llevarlo á efecto en la parte de pared que á ellas pertenece y á la vez el

Ayuntamiento continuar su arreglo hasta la fuente.

En el ensanche de los jardines que se está llevando á cabo, reconocida la necesidad de colocar verja en el muro nuevo levantado lindante con el camino y fuente denominada del Ojo para evitar desgracias, así como también una balastrada de hierro en la nueva escalera hecha para bajar á dicha fuente, se acordó la colocación de esta balastrada y verja utilizando las procedentes de la plaza de Abasto, y también se colocará verja en la parte que ocupa el vallado de seto que se encuentra entre el último machón de piedra situado frente á la fábrica de D. Fermín Gato y la nueva escalera ya mencionada.

Se acordó conceder premios á los alumnos de las escuelas públicas y privadas, dejando á juicio de la comisión y del Sr. Alcalde el número de alumnos que en cada escuela hayan merecido obtener premios, así que la clase de estos y lugar de distribución.

Vista la contestación dada por los herederos de D. Venancio Bastida, al oficio pasado por esta Alcaldía respecto al arreglo de la casa en ruina de que ya se trató en sesión del día 3 del corriente, y manifestando aquellos estar conformes en que el Ayuntamiento mande ejecutar las obras de la casa reintegrándose de las rentas que produzcan se aprobaron las gestiones del Sr. Alcalde acordándose el arreglo de la casa en la forma que se deja expresada.

En vista de la manifestación hecha al Sr. Presidente por D. Juan Aransáez, de los perjuicios que causan á la casa sita en la calle del Marqués de Francos núm. 26 el paso del agua por la cuneta inmediata á su edificio, se acordó ponerlo en conocimiento de la comisión de Policía urbana para que lo tenga presente al informar sobre la instancia presentada en la anterior por D. Pedro Fernández y otros vecinos con la que está relacionado.

Visto el informe del Arquitecto á la instancia de D. Santos Riposo y conformándose con él la Corporación, acordó como en el mismo se propone.

Manifestado por el Sr. Presidente que la divisoria del patio del cuartel y el de los herederos de D. Ezequiel Almarza se halla destruída en un largo trozo por la parte del cuartel, comprometiéndose dichos señores á reconstruirla á cambio del hierro viejo que existe en el cuartel, se acordó se informe el Síndico de su cantidad y valor para resolver lo que proceda.

Con el fin de organizar algunos festejos para la próxima feria de septiembre, y no habiendo en el art. 3.^o, capítulo 9.^o del presupuesto vigente cantidad bastante, se acordó convocar á la Junta municipal para el miércoles próximo, para hacer alguna transferencia á ser posible á este objeto.

Habiendo permanecido expuesta al público la lista expresiva del número de secciones y de los vecinos en ella incluidos por el término legal sin que se

haya producido reclamación alguna, y visto el art. 68 de la ley Municipal, se acordó proceder al sorteo de los Vocales Asociados en la próxima sesión ordinaria. Con lo que se dió por terminada la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Haro 25 de septiembre de 1893.—
El Secretario, Fermín Bañares.—
V.^o B.^o, El Alcalde, Benito Francés.

Sesión del 4 de octubre

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de junio último, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme se preceptúa en el art. 109 de la ley Municipal.

El Presidente, Benito Francés.—
P. A. del A., el Secretario, Fermín Bañares.

ANUNCIOS OFICIALES

A las diez de la mañana del día 29 de los corrientes, tendrá lugar en la sala Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde, la subasta del arbitrio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir bajo el tipo de 1000 pesetas y pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán ajustadas al modelo siguiente, y una vez admitidos los pliegos, continuará la licitación por pujas á la llana.

El depósito provisional exigido á los licitadores, será el de 50 pesetas, cantidad igual al 5 por 100 del tipo de subasta, debiendo el rematante aumentar la fianza hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada en la forma que determina el Real decreto de 4 de enero de 1893.

La duración del contrato será desde el día 1.^o de noviembre próximo hasta el día 31 de octubre del año próximo, ambos inclusive, y los pagos se verificarán en los cinco primeros días de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre.

Sajazarra 20 de octubre de 1893.—
El Alcalde, Plácido Aguirre

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos establecidos para la subasta del arbitrio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones acordadas, por el precio de...

Fecha y firma.